

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2272

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S.
JOHN EDWARD BLANDON NOGUERA
Radicación: 2021-00651

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

Se pretende demandar a INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA; sin embargo, se allega el certificado de existencia y representación de la sociedad INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA SAS, personas jurídicas muy diferentes tanto en su razón social como en sus efectos jurídicos, por cuanto la primera no es sujeto de derechos y obligaciones, en tanto que la segunda goza de tales facultades.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fe0768efc6288111df0ab60301c6a935441e500911f7af6a852b4c07908021**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:53 PM